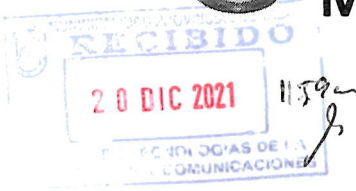




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCION DE ALCALDIA 314-12-2021-MPT

Talara, 16 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 1538-12-2021-ULO-MPT de fecha 03 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Logística sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 39-2021-CS-MPT-1, para la contratación de la ejecución de la obra *"Creación del servicio de Recreación y Esparcimiento en el Asentamiento Humano Mario Aguirre en el distrito de Pariñas, Provincia de Talara- departamento - Piura"*; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2021 el Comité de Selección convocó al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 39-2021-CS-MPT-1, para la contratación de ejecución de la obra *"Creación del servicio de recreación y esparcimiento en el Asentamiento Humano Mario Aguirre, en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento -Piura"* por un valor referencial S/ 1'674,210.39 (Un millón seiscientos detenta y cuatro mil doscientos diez y 39/100 soles);

Que, mediante Oficio N° D002614-2021-OSCE-SPRI, la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), refiere haber efectuado la supervisión de oficio del referido proceso de contratación en mérito a lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 52º del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante la cual se advierten observaciones halladas de la revisión de las Bases de la Convocatoria y Bases Integradas, las cuales se detallan a continuación:

a) Respecto al valor referencial

- En el numeral 1.3 "Valor Referencial" del Capítulo I "Generalidades" de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, la Entidad consignó:

Valor Referencial (VR)	Límites ⁴	
	Inferior	Superior
S/. 1, 674,210.39 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil doscientos diez con 39/100 Soles)	S/. 1,506,789.35 (Un millón quinientos seis mil setecientos ochenta y nueve con 35/100 soles)	S/.1,841,631.43(Un millón ochocientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y uno con 43/100 soles)

- Del cuadro se aprecia que el cálculo efectuado respecto al límite inferior y superior no coincide con los lineamientos establecidos en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- La Subdirección del OSCE ha efectuado el cálculo de los límites inferior y superior del valor referencial del citado procedimiento de selección, obteniendo un monto de S/1,506,789.351 y S/1,841,631.429, respectivamente. Siendo así, en aplicación del literal c) del artículo 48° del Reglamento, el cual prescribe “*si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo*”, se obtiene el siguiente resultado:

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 1'674,210.39	S/. 1'506,789.36	S/. 1'841,631.42

- Revisadas las cuestiones planteadas, se advierte que la entidad al momento de calcular el límite inferior y superior ha realizado un incorrecto redondeo, advirtiéndose una vulneración a lo dispuesto en los artículos 18 y 28 de la Ley y del artículo 48 del Reglamento, pues los montos consignados difieren de los correctos, inobservando las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

b) Respecto a los documentos para la admisión de la oferta

- En el numeral 29 “Requisitos mínimos del contratista” de los Términos de Referencia de ejecución de obra” del Capítulo III “Requerimiento” de la sección específica de las Bases Integradas, la Entidad consignó:



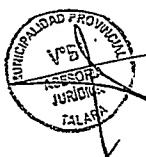
REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONTRATISTA

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

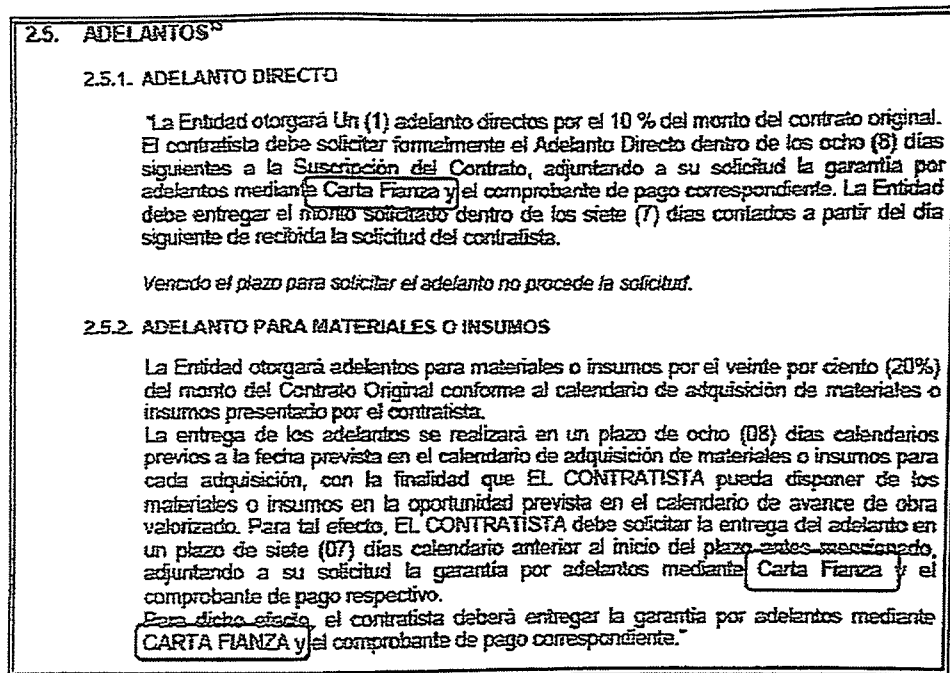


- Del cuadro, se aprecia que la Entidad señala la documentación para acreditar la representación de quien suscribe la oferta, al igual que lo señalado en el Capítulo II de las bases; sin embargo, en el referido numeral se precisa que “el certificado de vigencia de poder (...) no debe tener una antigüedad mayor a treinta días calendario a la presentación de ofertas, computadas desde la fecha de emisión”, lo cual no se encuentra acorde con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de contratación. Ello implica la modificación de las disposiciones que integran la normativa de contrataciones del Estado, pues se ha exigido que la representación de quien suscribe la oferta sea acreditada

mediante un certificado con un plazo de antigüedad que las bases estandar.

c) **Respecto al tipo de garantía**

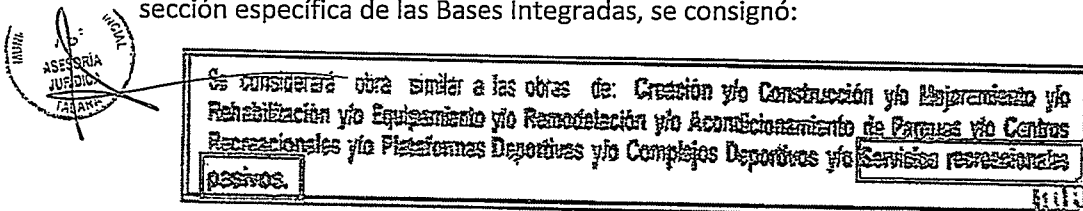
- En el numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de Bases Integradas se aprecia que la Entidad consigna lo siguiente:



- Del cuadro se aprecia que la Entidad hace alusión a la presentación de carta fianza como único medio de garantía para la entrega de "adelanto directo" y "adelanto para materiales o insumos", el mismo no hace mención a la póliza de caución como garantía para la entrega de dichos adelantos, aun cuando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento lo regula. Por esta razón, recomienda modificar el contenido del numeral 2.5 "Adelantos" conforme a las bases estándar de la convocatoria. En efecto, la exigencia de un tipo de documento financiero para acreditar la garantía limitaría las facultades del contratista y constituye una vulneración al artículo 148° del Reglamento y las disposiciones que forman parte de las Bases Estándar las cuales son de obligatorio cumplimiento.

d) **Respecto al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"**
Experiencia en obras similares

- En el numeral 30.3 "De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra" de los "Términos de referencia de ejecución de obra" del Capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las Bases Integradas, se consignó:



- El numeral 30 y el acápite "Requisitos de calificación" de los "Terminos de referencia de ejecución de obra" requiere un máximo de 05 contrataciones, consignando:

8	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/1,574,210.39 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil doscientos diez con 39/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Equipamiento y/o Remodelación y/o Acercamiento a Campos y/o Centros Recreacionales y/o Plazafuertes Deportivos y/o Complejos Deportivos; Creación o mejoramiento de Recintos Deportivos.

Acreditación del requisito de calificación

El literal b) del numeral 3.2 "Requisitos de calificación", establece que la experiencia del postor se acredita con un máximo de 20 contrataciones, consignando lo siguiente:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra ~~se concluyó, se canceló, se canceló~~ el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

- De la información analizada se aprecia que numeral 30.3 "De la experiencia del postor en la especialidad del ejecutor de obra" define como obras similares, entre otros, los "Servicios recreacionales pasivos" y el numeral 30 exige que la experiencia sea acreditada con un máximo de 5 contrataciones; mientras que el numeral 3.1 del capítulo III "Experiencia del postor en la especialidad" define como obras similares la "Creación o mejoramiento de recintos deportivos" y prevé la acreditación de experiencia de postor con un máximo de 20 contrataciones; discrepancias que vulneran el principio de transparencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

El órgano supervisor ha constatado la existencia de incongruencias en la definición de la tipología de obras que servirán para acreditar experiencia en obras similares y el número de contrataciones que deben documentarse como máximo para cumplir; situación que no permite determinar con precisión las disposiciones a las cuales están sometidos los participantes.

Respecto al expediente técnico de obra

El presupuesto contenido en el expediente técnico de obra publicado por la Entidad en el SEACE consigna como valor del gasto general la suma de S/112.158.61, esto es, el 10% del costo dinero (S/1,121,586.06):

COSTO DIRECTO	1,121,586.06
GASTOS GENERALES (10%)	112,158.61
UTILIDADES (10%)	112,158.61
SUB TOTAL	1,345,903.27
PLAN CORFO	725,929.29
TOTAL	1,471,832.56
IGV	263,321.63
PRESUPUESTO TOTAL	1,574,210.39

NOTA: UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y CINCO NUEVOS SOLES

- Del cuadro se aprecia que el cálculo efectuado no coincide con el documento denominado "Desagregado de gastos generales" contenido en el expediente técnico de obra, pues este consigna como total de gastos generales la suma de S/112,139.21 que corresponde al 10% del valor de los costos directos (S/1,121,392.06):

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES										
DATOS DE LA OBRA:										
COSTO DIRECTO		S/ 1,121,392.06		(Cm 10.3)						
Monto del contrato de obra (aproximado)		S/ 1,121,392.06		(Cm 10.3)						
Duración		45		Meses						
		Unidad	Cant.	Valor Unitario	Valor Total	Porcentaje	Base	Porcentaje	Base	Porcentaje
1. GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OFICINA DE OBRA										
1.1	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OFICINA DE OBRA	Unidad	1.00	519.21	519.21		519.21		519.21	0.145%
1.2	IMPRESORES DE PLANOS Y FOTOCOPIAS	Unidad	1.00	500.00	500.00		500.00		500.00	0.145%
1.3	MATERIALES DE OFICINA (toners, etc.)	Unidad	1.00	500.00	500.00		500.00		500.00	0.145%
2. GASTOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN										
2.1	GASTOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS	Unidad	1.00	1,500.00	1,500.00		1,500.00		1,500.00	0.157%
3. GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OBRA (Personal técnico y administrativo)										
3.1	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OBRA (Personal técnico y administrativo)	Unidad	1.00	30,000.00	30,000.00		30,000.00		30,000.00	2.70%
3.1.1	GERENTE RESIDENTE	Unidad	1.00	1,000.00	1,000.00		1,000.00		1,000.00	0.009%
3.1.2	ASISTENTE DEL ING. RESIDENTE	Unidad	1.00	1,000.00	1,000.00		1,000.00		1,000.00	0.009%
3.1.3	GERENTE SOCIA (SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE)	Unidad	1.00	2,000.00	2,000.00		2,000.00		2,000.00	0.018%
3.1.4	GUARDIA	Unidad	1.00	2,000.00	2,000.00		2,000.00		2,000.00	0.018%
3.1.5	ALMACENERO	Unidad	1.00	1,000.00	1,000.00		1,000.00		1,000.00	0.009%
3.1.6	TOPOGRAFO (Ing. Civil)	Unidad	1.00	2,000.00	2,000.00		2,000.00		2,000.00	0.018%
3.1.7	MAESTRO DE OBRA	Unidad	1.00	1,500.00	1,500.00		1,500.00		1,500.00	0.014%
4. GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OBRA Y OFICINA (Personal administrativo)										
4.1	GASTOS ADMINISTRATIVOS EN OBRA Y OFICINA (Personal administrativo)	Unidad	1.00	11,200.00	11,200.00		11,200.00		11,200.00	1.00%
4.1.1	ALQUILER DE CHACOTA PICK UP (a todo terreno)	Unidad	2.00	5,600.00	11,200.00		11,200.00		11,200.00	1.00%
4.1.2	CREADO DE METEORAS	Unidad	2.00	5,600.00	11,200.00		11,200.00		11,200.00	1.00%
4.1.3	ROTURA	Unidad	2.00	5,600.00	11,200.00		11,200.00		11,200.00	1.00%
4.1.4	PROCTOR MODIFICADO	Unidad	2.00	5,600.00	11,200.00		11,200.00		11,200.00	1.00%
4.1.5	DENSIDAD DE CASO	Unidad	2.00	5,600.00	11,200.00		11,200.00		11,200.00	1.00%
4.1.6	LIMITE ALTERNOS	Unidad	2.00	5,600.00	11,200.00		11,200.00		11,200.00	1.00%
4.1.7	GRABIMETRA	Unidad	2.00	5,600.00	11,200.00		11,200.00		11,200.00	1.00%
TOTAL DE GASTOS GENERALES										
		S/ 112,139.21		Porcentaje: 10.00%						

- La Subdirección de OSCE advierte que la incongruencia entre la información detallada en el presupuesto de obra y en los gastos generales configura una vulneración a la normativa de contratación pública, concretamente a los principios de transparencia y publicidad.

f) Documentación no presentada

- La Subdirección de OSCE señala que de la revisión de la documentación obrante en el expediente técnico de obra, se aprecia que si bien la Entidad registró la documentación perteneciente a dicho expediente, no se encuentra adjunto la siguiente información: los gastos financieros, cotización de materiales, cálculo de costo hora-hombre, cotización del costo hora-equipo máquina, fórmulas polinómicas, memoria de cálculo, estudio topográfico y georreferenciación, CIRA y/o plan de monitoreo arqueológico; lo cual configura una vulneración a los principios de transparencia y publicidad en la contratación pública. Señala que corresponde verificar si en la sección "Expediente Técnico de Obra" fueron publicados los documentos mencionados; e incorporarlos si los mismos no se encuentran.
- Así mismo, la Subdirección de OSCE sostiene que corresponde verificar si los gastos financieros se encuentran presupuestados dentro de los gastos generales; y, de no ser el caso corresponde: a) suprimir el requerimiento de los adelantos directos, adelantos para materiales y las garantías descritas en las bases; o, b) Modificar el presupuesto a efectos de incorporar los gastos financieros de la obra.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2021, los miembros del Comité de Selección suscriben el Acta de Acuerdo de Nulidad de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 39-2021-CS-MPT, para la contratación de la ejecución de la obra *"Creación del servicio de recreación y esparcimiento en el Asentamiento Humano Mario Aguirre en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura"*, con un valor referencial de S/1,674,210.39 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil doscientos diez y 39/100 soles); acordando solicitar la nulidad del citado procedimiento de selección debido a las observaciones advertidas por la Subdirectora de Procesamientos de Riesgo del OSCE en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002614-2021-OSCE-SPRI de fecha 02 de diciembre de 2021.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2021, la Unidad de Logística mediante Informe N° 1538-12-2021-CS-MPT recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula lo referente a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección; disponiendo en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas. Asimismo, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

En consecuencia, la declaración de la nulidad trae consigo la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este.

La nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, en el presente caso se trata de un procedimiento de selección convocado el 16 de noviembre de 2021, bajo la normativa de Contrataciones del Estado vigente, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de obra *"Creación del servicio de recreación y esparcimiento en el Asentamiento Humano Mario Aguirre en el Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura"*, procedimiento que ha sido observado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Oficio N° D002614-2021-OSCE-SPRI de fecha 02 de diciembre de 2021. Ante ello, la Entidad mediante Informe N° 1538-12-2021-CS-MPT de fecha 03

de diciembre de 2021 de la Unidad de Logística, indica que las bases integradas contravienen las normas legales, razón por la que recomienda su nulidad; al igual que el Comité de Selección a través del Acuerdo de Nulidad de Procedimiento de Selección A.S N° 39-2021-CS-MPT de fecha 03 de diciembre de 2021, acogiendo íntegramente las observaciones formuladas por el OSCE.

Que, revisada la documentación se advierte del Oficio N° D002614-2021-OSCE-SPRI de fecha 02 de diciembre de 2021, la existencia de discrepancias entre lo consignado en las Bases Estándar y las Bases Integradas, relacionadas al valor referencial, documentos para la admisión de oferta, tipo de garantía, experiencia del postor en la especialidad y expediente técnico de obra.

Que, se verifica la inobservancia del principio de transparencia contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado¹, así como la vulneración del literal c) del artículo 48 del Reglamento, en concordancia con el artículo 28 de la Ley referido al límite del valor referencial en los casos de consultoría y ejecución de obra², puesto que el cálculo efectuado por la Entidad ha realizado un redondeo distinto a lo previsto en la normativa, configurándose la causal de nulidad por contravención de normas legales, prevista en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la Entidad ha requerido que el certificado de vigencia de poder tenga una antigüedad no mayor a 30 días calendario a la presentación de ofertas computado desde la fecha de emisión, lo cual discrepa con lo establecido con las Bases Estándar las cuales no exigen ninguna fecha límite de expedición, vulnerando la Directiva emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

En igual sentido, la Entidad prevé en el numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas, la presentación de Carta Fianza como único medio de garantía para la entrega de adelanto directo y adelanto para materiales o insumos, obviando la Póliza de Caucción como garantía para la entrega de los citados adelantos, a pesar que así lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³ y las Bases Estándar del presente procedimiento de selección.

Finalmente, de la información analizada se aprecia que el numeral 30.3 "De la experiencia del postor en la especialidad del ejecutor de obra" define como obras similares, entre otros, los "Servicios recreacionales pasivos" y el numeral 30 exige que la experiencia sea acreditada con un máximo de 5 contrataciones; mientras que el numeral 3.1 del capítulo III "Experiencia del postor en la especialidad" define como obras similares la "Creación o mejoramiento de recintos deportivos" y prevé la acreditación de experiencia de postor con un máximo de 20 contrataciones; discrepancias que vulneran el principio de transparencia establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, dicho principio también se ha visto vulnerado en el Expediente Técnico de Obra conjuntamente con el principio de publicidad, los cuales disponen que las entidades deben brindar

¹ Artículo 2 de la Ley N° 30225: "Las entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad"

² Artículo 48, literal c) del Reglamento de la Ley N° 30225: "Los documentos del procedimiento de selección deben contener el valor referencial con los límites inferior y superior, siendo estos el 90% y 110% respectivamente. Si el límite inferior tiene más de 2 decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo".

³ Artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225: "Los postores y/o contratistas poseen la facultad de determinar el tipo de documento a ser presentado como garantía pudiendo tratarse de carta fianza o póliza de caucción, emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP".

información clara y coherente a fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores promoviendo la libre concurrencia; ello debido a que el presupuesto publicado en el SEACE contiene un valor del gasto general ascendente a **S/112.158.61**, que corresponde al 10% del costo directo (**S/1,121,586.06**); sin embargo, en el documento denominado "Desagregado de gastos generales", contenido en el Expediente Técnico de Obra se consignó como gastos generales la suma de **S/112,139.21** que corresponde al 10% del valor del costo directo (**S/1,121,392.06**). En ese sentido, se advierte una vulneración a la normativa de contratación pública pues los valores de los costos directos y del total de los gastos generales son distintos aun cuando forman parte del mismo procedimiento de selección.

Que, habiendo quedado determinada la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 39-2021-CS-MPT-1, disponiendo que se retrotraiga a la etapa de integración de bases.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 39-2021-CS-MPT-1, para la contratación de ejecución de la obra "Creación del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Asentamiento Humano Mario Aguirre en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento –Piura". En consecuencia, retrotraer el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 39-2021-CS-MPT-1 a la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de las Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica para que evalúe las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUNAY
Secretario General
TALARA

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copia
ULO
GDT.
SGI
STPAD
OAJ
OAF
OCI
UTIC
Archivo
modesta,sec